ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MICHOACÁN, PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRIMBO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIO 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 39, 41, bases I y II; 115, fracción I; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), d), e); 34, numerales 1, 2, inciso d); 39, numeral 1, incisos e) y f); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos b) y d), y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I y II; 124, 130, fracción I; 132, fracción I; 135, fracción X; 136, 137, fracciones I y II; 194, 196, 198, fracción III; y 202 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II y III, y 20, fracciones I, II y XXXVII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 44, 45, 68 y 70 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, fracción I, y 14, fracciones X, XVI, XVII, XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 35 de la Carta Magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo la calidad que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

II. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

III. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;

IV. Que, el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y

los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución.

V. Que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la ley previamente invocada ordena que; los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de éstos. Igualmente, el artículo 43, numeral 1, inciso b), señala que; deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Del mismo modo, el numeral 2 de la misma disposición ordena que; los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

VI. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales del pueblo;

VII. Que, en términos del artículo 85 de los Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;

VIII. Que, la fracción I del artículo 86 de los mismos Estatutos establece que, el Comité Ejecutivo Nacional, entre otros cargos, estará integrado por una Presidencia;

IX. Que, las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de los Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional, la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal recaerá entre otras; en la persona titular de la Presidencia;

X. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, son facultades del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes;

XI. Que, el artículo 124 de la norma estatutaria señala que; los consejos políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus entidades, en términos de los Estatutos y del Reglamento nacional respectivo;

XII. Que, el artículo 128 de los Estatutos establece que; los consejos políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones, en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en el instrumento convocante y, que las sesiones ordinarias del Pleno se realizarán cada seis meses, y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva;

XIII. Que, la fracción X del artículo 135 de los Estatutos señala que; es atribución de los consejos políticos de las entidades federativas, entre otras, el de aprobar el procedimiento estatutario para la selección y postulación de candidaturas a cargos municipales, distritales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de elección popular, para lo cual podrán consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección, mismos que serán sancionados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

XIV. Que, el artículo 136 de la norma estatutaria establece que; los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el Estado correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su propio Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;

XV. Que, las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido señalan que; los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;

XVI. Que, el artículo 194 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido señala que; el proceso interno para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular deberá de normarse por las disposiciones estatutarias y por el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional;

XVII. Que, el artículo 196 de los Estatutos dispone que; la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione y apruebe el propio Consejo Político Estatal tratándose de las candidaturas a las presidencias municipales, y para fortalecer la legalidad de los actos, serán sancionados por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo fundado y motivado;

XVIII. Que, los Estatutos en su artículo 198, fracción III, entre otros procedimientos, para la selección y postulación de la candidatura establece la de, Comisión para la Postulación de Candidaturas;

XIX. Que, el artículo 202 de la norma estatutaria señala que; el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas es el método para la selección y postulación de candidaturas, entre otras; a los cargos para los ayuntamientos;

XX. Que, el artículo 42 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establece que; el proceso para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular, tiene entre otros objetivos; el construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas; contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país; fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran; así como lograr la mayor representatividad de sus candidaturas, movilizando a sus miembros y simpatizantes para obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social, y postular como las y los candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria; aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil, y asimismo; garantizar la paridad de género en los términos que señalen la Carta Magna y las leyes aplicables de la materia;

XXI. Que, el artículo 45 del Reglamento invocado en el considerando que antecede dispone que; una vez que el Consejo Político Estatal apruebe el procedimiento estatutario para la selección y postulación de la candidatura a las presidencias municipales, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal deberá solicitar el acuerdo de sanción debidamente fundado y motivado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

XXII. Que, el artículo 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establece las atribuciones y ordenamientos aplicables cuando se determine por el Consejo Político Estatal, ajustarse al procedimiento electivo por ***Comisión para la Postulación de Candidaturas***;

XXIII. Que, derivada de las sentencias de la autoridad jurisdiccional, en el municipio de Irimbo se celebrarán elecciones locales constitucionales extraordinarias para la renovación del ayuntamiento, habiéndose aprobado el calendario que normará el proceso señalado;

XXIV. Que, en cumplimiento a las disposiciones aplicables del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y de los Estatutos de este instituto político; la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal licenciado Guillermo Valencia Reyes, informó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la celebración de la sesión extraordinaria el 3 de octubre de 2024 de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, en la que ratifican diversos acuerdos aprobados, así como el beneplácito de la ratificación del

procedimiento electivo estatutario utilizado en el desarrollo del proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 del estado de Michoacán, solicitando el acuerdo de sanción correspondiente;

XXV. Que, para el caso de Michoacán, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal determinó que; el procedimiento estatutario que regirá el proceso interno extraordinario para la selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal propietaria del municipio de Irimbo por el principio de mayoría relativa será el por ***Comisión para la Postulación de Candidaturas*** sin fase previa, en los términos y plazos que fijen el instrumento convocante, que en su oportunidad expedirá esa dirigencia estatal;

XXVI. Que, en atención de la atribución señalada en la fracción X del artículo 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y, conforme al procedimiento establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos revisó la legalidad del acto, determinando la elaboración del presente acuerdo de sanción que sometió a la consideración y suscripción del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

XXVII. Que, en atención al acuerdo de sanción a que se refiere el considerando XXIV, y en virtud de que resulta del interés partidario que el Comité Directivo Estatal de Michoacán cumpla con su proceso de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal propietaria por el principio de mayoría relativa, mediante procedimientos transparentes y plenamente apegados a los Estatutos, a la normatividad partidista y a la ley electoral aplicable al caso, se considera indispensable conceder el acuerdo sancionatorio al procedimiento estatutario seleccionado y aprobado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de la entidad federativa; y,

XXVIII. Que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, analizando la documentación y la solicitud, en uso de sus atribuciones encuentra pertinente emitir el acuerdo de sanción estatutaria a favor del Comité Directivo Estatal de Michoacán.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MICHOACÁN, PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRIMBO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIO 2024.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a la determinación del procedimiento electivo aprobado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Michoacán, para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal propietaria de Irimbo por el principio de mayoría relativa que participarán en el proceso electoral local extraordinario 2024, consistentes en ***Comisión para la Postulación de Candidaturas*** sin fase previa.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Michoacán, autorizándolo para que inicien los trabajos del proceso interno extraordinario de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal propietaria de Irimbo por el principio de mayoría relativa en los términos que establezca el instrumento convocante que en su oportunidad emitirá.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, asimismo se difundirá en los estrados físicos y en su página electrónica www.primichoacan.org del Comité Directivo Estatal de Michoacán.

El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y Comité Municipal de Irimbo en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE

AGC/axc**